

Expediente No. RA 09/2005 Periodo interproceso del TEE

Recurso: Apelación

Promovente: Partido Alternativa Socialdemócrata Campesina

- - -1º.- Mediante Oficio número IEEC-SE091/05, de fecha 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, el C. Licenciado JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo llegar a este Tribunal el escrito de fecha 09 nueve del mismo mes y año antes referidos, relativo al recurso de apelación interpuesto por parte de ARACELI GARCIA MURO y JORGE VELASCO ROCHA, en su carácter de Coordinadora General del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Estado y Comisionado propietario del mismo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en contra del Acuerdo relativo a la determinación de los partidos políticos nacionales y local, que podrán participar en las elecciones estatales correspondientes al Proceso Electoral 2005-2006, emitido por el Consejo General con fecha 07 de diciembre de 2005, en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al referido proceso.-----

----2°.-El día 15 quince de diciembre de 2005 dos mil cinco, este organismo jurisdiccional dictó auto de radicación en el que tuvo por recibido el recurso de apelación aludido, ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que certificara si el recurso de referencia fue interpuesto en tiempo.-----

- - - 3°.- Hecha la certificación antes aludida, mediante auto del 16 de diciembre del año 2005, se ordenó remitir los autos al Secretario General de



6

Acuerdos a fin de que se supervisara si el medio de impugnación reunía los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y hecho lo anterior, procediera a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, para ser sometido a la decisión del Pleno de este Tribunal. -- - - 4.- Sometido que fue al pleno del Tribunal, el proyecto de resolución, esta se pronuncia de conformidad a los siguientes;----------------CONSIDERANDOS------ - - I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310 y 311, del Código Electoral del Estado, 1º y 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º, 8º, inciso d) ý ---- II.- Obran en los autos las siguientes constancias:-------- - - - a).- 2 dos copias certificadas del "Acuerdo que expide el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la determinación de los partidos políticos nacionales y local, que podrán participar en las elecciones estatales correspondientes al proceso electoral 2005-2006 dos mil cinco- dos mil seis", aprobado con fecha 07 siete de diciembre de 2005 dos mil cinco.--- - - - b) .- 2 dos copias certificadas del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por este Consejo General el día 07 siete de diciembre del año en ---c).- Informe circunstanciado en el que se expresan los motivos y fundamentos jurídicos pertinentes para sostener la legalidad del acto que - - - d).- Original y copia de la Cédula de notificación fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado el día once 11 de diciembre de 2005 dos mil - - - - Para el asunto que nos ocupa, se procede a transcribir a continuación los numerales siguientes de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral : -----

"ARTICULO 11.- Los recursos a que se refiere el artículo 5° de esta LEY serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurre.

"ARTICULO 21.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:



6



- I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del MUNICIPIO; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;
- III.- Identificar el acto, acuerdo o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;
- IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente LEY; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;
- VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la VI, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

"Artículo 26.- Recibido el recurso de apelación por el TRIBUNAL, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, certificará que se interpuso en tiempo y supervisará si reúne los requisitos señalados en esta LEY, integrándolo debidamente.

Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos se encuentra que el recurso es evidentemente frívolo o encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se



COL





refiere el artículo 32 de esta LEY o, en su caso, si se han cumplido todos los requisitos, éste procederá a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, mismo que será sometido a la decisión del PLENO.

Hecho lo anterior, el expediente será turnado por el Presidente al Magistrado designado como ponente, quien revisará la integración, realizando para ello todos los actos y diligencias necesarias y elaborará el proyecto de resolución definitiva, que será sometido a la decisión del PLENO.

El TRIBUNAL dispondrá de 10 días, contados a partir del día siguiente al en que se dicte la resolución de admisión, para substanciar y resolver este recurso."

- - - - III. .- Por lo anterior, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el Recurso de Apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y dentro del plazo de tres días/ hábiles señalados de ley, pues según consta en autos, la Sesión en la que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dictó el acto ahora impugnado, se llevó a cabo el día 07 siete de diciembre del año próximo pasado y la autoridad responsable recibió el medio de impugnación el día 10 diez del mismo mes y año; el recurrente señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en el número 505 quinientos cingo. altos de la Avenida San Fernando" de esta Ciudad; que la personería del promovente quedó acreditada conforme al contenido del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se reconoce la personalidad de los CC. ARACELI GARCIA MURO y JORGE VELASCO ROCHA, en su carácter de Coordinadora General del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Estado y Comisionado propietario del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; respectivamente, que el promovente hace mención expresa de la resolución impugnada y del órgano responsable; que en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, el recurrente establece un capítulo expreso de los agravios que le causa el acto impugnado; que el recurrente establece un capitulo de pruebas, adjuntando las siguientes: - a).- Copias fotostáticas simples del Acuerdo No. 4 del Proceso Electoral 2005-2006, emitido por el Consejo General con fecha 07 de diciembre de 2005; b).- Copia simple del oficio No. 409/05, de fecha 17 de octubre de 2005, suscrito por el LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, Presidente del Instituto Electoral del Estado; y c).- Copia fotostática del oficio PASDC0008/05, fechado el 03 de diciembre de 2005 y signado por la C. ARACELI GARCÍA MURO; en el





escrito de interposición consta el nombre de los promoventes y su firma autógrafa, y; además de lo anterior, obran en el expediente diversos medios de convicción que habiendo sido allegados por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aportan a este órgano jurisdiccional los elementos indispensables para entrar al estudio de fondo del presente asunto. ------- - - De lo anterior razonado, se llega a la conclusión de que CC. ARACELI GARCIA MURO y JORGE VELASCO ROCHA, en la interposición del recurso de apelación que nos ocupa, cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos por el articulo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es procedente declarar la admisión de dicho recurso.----------- Por lo expuesto y fundado, se: -----------RESUELVE------- - - - - UNICO .- Por haberse cumplido con los requisitos que establece el . artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en 4 Materia Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310, 311, del Código Electoral del Estado 26 del mismo ordenamiento legal/ primeramente invocado, así como 1º, 6º, 8º, inciso d) y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE DECLARA LA ADMISIÓN del Recurso de Apelación interpuesto por CC. ARACELI GARCIA MURO y JORGE VELASCO ROCHA, en su carácter de Coordinadora General del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Estado y Comisionado propietario del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en contra del Acuerdo relativo a la determinación de los partidos políticos nacionales y local, que podrán participar en las elecciones estatales correspondientes al Proceso Electoral 2005-2006, emitido por el Consejo General con fecha 07 de diciembre de 2005, en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al referido proceso, - - - - - - -- - - - Notifiquese personalmente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al recurrente en el domicilio señalado por este último para tal efecto. Así por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran el Tribunal Electoral del Estado, RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUAREZ BRAVO y ANGEL DURAN PEREZ, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del periodo de receso del Pleno del Tribunal Electoral

del Estado celebrada el día 04 cuatro de enero de 2006 dos mil seis, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado GUILLERMO DE JESUS

NAVARRETE ZAMORA, quien autoriza y da fe. -----





MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RENE RODRIGUEZ ALCARAZ

MÁGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUAREZ BRAVO LIC. ANGEL DURAN PEREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRTE ZAMORA

ELECTUR ESTADO MA, COL